



### **OBLIGACIÓN DE IDENTIFICAR A LOS BENEFICIARIOS FINALES**

El 01 de agosto pasado fue promulgado el Decreto Legislativo N° 1372, el mismo que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar sobre la identificación de sus beneficiarios finales, otorgando a las autoridades competentes acceso oportuno a información precisa y actualizada sobre el beneficiario final a fin de fortalecer la lucha contra la evasión y elusión tributaria, garantizar el cumplimiento de las obligaciones de asistencia administrativa mutua en materia tributaria, así como la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

En la práctica, el Decreto Legislativo obliga a las personas jurídicas y/o entes jurídicos a implementar un procedimiento interno a fin de obtener y conservar la información de los Beneficiarios Finales (personas naturales que directa o indirectamente son propietarios de al menos el 10% del capital de la empresa, o que sin ser propietarios cuentan con amplias facultades de decisión sobre la empresa); la misma que deberán verificar, mantener actualizada, así como proporcionar y/o permitir el acceso oportuno de las autoridades competentes mediante Declaraciones Juradas que deberán proporcionar a la SUNAT.

La misma norma implementa un mecanismo mediante el cual otorga acceso virtual a los Notarios a fin que éstos puedan verificar el cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada ante SUNAT al momento que las personas jurídicas y/o entes jurídicos realicen alguna gestión en las Notarías. En el supuesto que los Notarios detecten incumplimientos en la presentación de las Declaraciones Juradas se encontrarán obligados a reportarlos a SUNAT, quien a su vez procederá a multar a los infractores.

El Decreto Legislativo N° 1372 todavía no detalla que información se debe recolectar y declarar, así como, las acciones que deberán realizar e implementar las personas jurídicas y entes jurídicos para acceder, proporcionar y conservar dicha información; por lo que la obligación de informar no entrará en vigencia hasta que el Decreto Legislativo será Reglamentado mediante Decreto Supremo en un plazo máximo de 120 días.

En conclusión, a partir de la entrada en vigencia e implementación del Decreto Legislativo N° 1372, la SUNAT, SBS y SMV tendrán acceso a la información respecto de quienes son las personas naturales propietarias y/o que controlan directa o indirectamente las empresas peruanas, información que compartirán con entidades de fiscalización tributaria de otros países.



El único supuesto en que las personas jurídicas y entes jurídicos no proporcionarán información mediante Declaración Jurada a SUNAT, se dará cuando luego de aplicados los criterios para la determinación del Beneficiario Final, a ser determinado en el Reglamento pendiente de promulgar, no puedan obtener la información sobre su identificación, están obligadas a publicar este hecho en cualquier medio de comunicación idóneo que permita el conocimiento del público en general. En todos los demás supuestos las empresas deberán informar a SUNAT caso contrario serán multadas y no podrán realizar gestiones notariales.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración y/o ampliación del presente al correo: [privateclients@cpb-abogados.com.pe](mailto:privateclients@cpb-abogados.com.pe).

## ÁREA PRIVATE CLIENTS – CPB ABOGADOS

Germán Carrera Rey

[gcarrera@cpb-abogados.com.pe](mailto:gcarrera@cpb-abogados.com.pe)

Aldo Ratti Scudellari

[aratti@cpb-abogados.com.pe](mailto:aratti@cpb-abogados.com.pe)